

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/INFO/186/2022

1

VS

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ¹ el auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho. **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ¹ el auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficios número TAIP0152/11/2022 y TAIP0118/08/2022, ambos suscritos por la Ing. Rosalía Hernández Rubio, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, para acreditar el cumplimiento del resolutivo cuarto de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

« **CUARTO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 14, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos vertidos en esta resolución, esta Comisión ordena al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla de forma precisa, fundada y motivada, relativa a los siguientes numerales y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 12.9, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 18.5, 18.6, 19.4, 19.5, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 24.11, 24.12, 24.13, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 29.2; a partir del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, y entregarla a la recurrente. -----

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar

las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. -----

S
E
N
I
O
C
I
A
C
T
U
A
C
E
La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse a la recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----» (Sic).

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la dirección¹ [REDACTED] de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Ing. Rosalía Hernández Rubio, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, en 01 una foja; del que se desprende el envío de un documento en formato PDF, denominado "CONTESTACION A RECURSO DE REVISION_RRDAIPINFO1862022"; copia simple del escrito libre de solicitud de información presentado por la C. 1 [REDACTED], en 17 diecisiete fojas y; copia simple del Acta de Sesión sobre Información Inexistente del Área de Archivo Municipal, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en 03 tres fojas, por la cual se confirmó la inexistencia de diversa información, en los términos siguientes:

1 [REDACTED] se lleva a cabo la reunión con integrantes del Comité de Transparencia para llevar a cabo la resolución del documento que acredita que la información solicitada mediante el documento con número de oficio INFOQRO/PN/SP/090/2022 y recurso de revisión con número de oficio RR/DAIP/INFO/186/2022 interpuesto por la [REDACTED] VS MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, no existe en su totalidad; esto derivado de una revisión y búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el área de archivo municipal ubicado en Secretaría General del H. Ayuntamiento del sujeto obligado Municipio Landa de Matamoros.

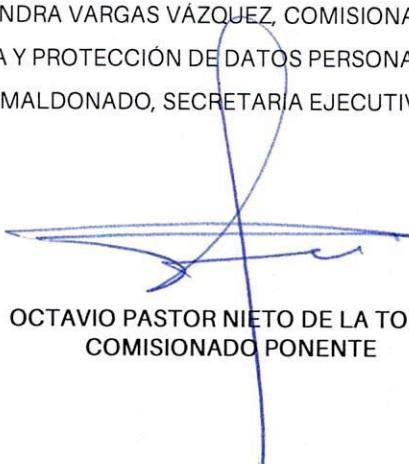
Cabe mencionar que la información que no se encuentra en dicho archivo municipal es la que se ordena cumplir en el resolutivo cuarto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 8 fracciones I Y 11, 11, 12, 141 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 Y 149 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del recurso de revisión antes mencionado la cual está descrita en los siguientes numerales: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 12.9, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 18.5, 18.6, 19.4, 19.5, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 24.11, 24.12, 24.13, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 29.2, documento el cual se anexa al presente documento para su interpretación.

Cabe mencionar que la búsqueda de la información se llevó a cabo en el Archivo Municipal perteneciente al área de Secretaría General, los días 11, 14, 15, 16 y 17 del presente mes y año llevando a cabo la búsqueda de manera física en los documentos y archivos; así mismo; de manera digital en los archivos existentes en dicho espacio. Dicho responsable de poseer la información es el C. Misael Villeda Santes como director del área y el C. Jorge Rangel Baldelamar como encargado del área de archivo, para lo cual se notificó es su responsabilidad generar dicha información para el cumplimiento de dicho recurso de revisión.

...» (Sic).

Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Landa de Matamoros, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y a la

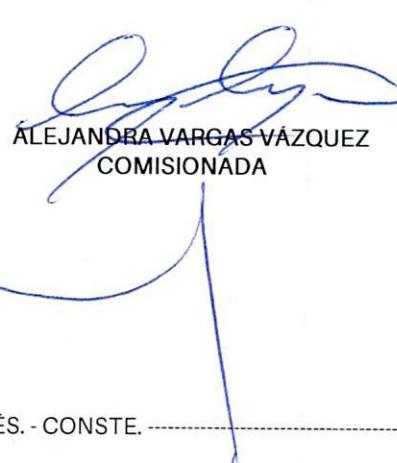
1 [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
vmrs

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**